



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0636

Radicación: 41001-31-05-002-2018-00588-01

Neiva, Huila, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora ARGEMIRA MARÍA TOVAR PERDOMO en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

El apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, presentó solicitud de nulidad por la indebida notificación de la sentencia que definió la litis calendada trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de la normativa Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que, por la Secretaría de la Sala, se corra traslado a los demás intervinientes, de la solicitud de nulidad planteada por el abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e68de9e470d7263bff4c891db176cfe041df45458d635700cd286efa4f6892**

Documento generado en 08/11/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>